

98

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001362 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA A LA EMPRESA HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.001075 del 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., modificó la Resolución N°356 del 23 de noviembre del 2007, la cual otorgó licencia ambiental a la empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A., con Nit 800.190.858-8, ubicada en la calle 18 N°5 – 179, en el municipio de Soledad – Atlántico, representada por el señor Aníbal Ripoll Ramos, por la vida del proyecto y adiciona los permisos de vertimientos líquidos y emisiones atmosféricas, sujetos al cumplimiento de obligaciones ambientales, acto administrativo notificado el 8 de febrero de 2011.

Que la Resolución 000891 del 30 de noviembre de 2012, la C.R.A., modificó la Resolución No. 0001075 de 2010, Notificada el 8 de febrero del 2011, la cual otorga una licencia ambiental, en el sentido de cambiar la evaluación del cromo hexavalente a cromo total.

Que el señor Anibal Ripoll, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.731.705, representante legal de la empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., con nit 800.190.858-8, a través del radicado numero 3946 de 05 de mayo de 2014, presentó el plan de desmantelamiento y abandono de las instalaciones de la empresa localizadas en el municipio de Soledad de la empresa citada, toda vez que trasladan sus actividades productivas a nuevas instalaciones ubicadas en el COMPLEJO GECOLSA, en la municipalidad de Galapa, anexan a la solicitud Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa y el Plan de Desmantelamiento y Abandono.

Agregan que en el citado Plan se relacionan los permisos con los que actualmente cuenta la empresa y en los cuales se solicita sea evaluado.

De acuerdo a lo solicitado por la empresa en comento la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., procederá a realizar una inspección técnica a las instalaciones de la empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., en el municipio de Soledad – Atlántico, para evaluar la procedencia de la solicitud.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8° de la Constitución Política señala “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación...”

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política determina “le corresponde al

Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental...”

Que el artículo 95 numeral 8 de la Constitución Política establece “que son deberes de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

h

99

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001362 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA A LA EMPRESA HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el Artículo 40 del Decreto 2820 de 2010, establece “De la fase de desmantelamiento y abandono. Cuando un proyecto, obra o actividad requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, el titular deberá presentar a la autoridad ambiental competente, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, un estudio que contenga como mínimo:

- a) La identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de esta fase;
- b) El plan de desmantelamiento y abandono; el cual incluirá las medidas de manejo del
- c) Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono;
- d) Las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas, adjuntando para el efecto la respectiva sustentación;
- e) Los costos de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones pendientes por cumplir.

La autoridad ambiental en un término máximo de un (1) mes verificará el estado del proyecto y declarará iniciada dicha fase mediante acto administrativo, en el que dará por cumplidas las obligaciones ejecutadas e impondrá el plan de desmantelamiento y abandono que incluya además el cumplimiento de las obligaciones pendientes y las actividades de restauración final.

Una vez declarada esta fase el titular del proyecto, obra o actividad deberá allegar en los siguientes cinco (5) días hábiles, una póliza que ampare los costos de las actividades descritas en el plan de desmantelamiento y abandono, la cual deberá estar constituida a favor de la autoridad ambiental competente y cuya renovación deberá ser realizada anualmente y por tres (3) años más de terminada dicha fase.

Aquellos proyectos, obras o actividades que tengan vigente una póliza o garantía bancaria dirigida a garantizar la financiación de las actividades de desmantelamiento, restauración final y abandono no deberán suscribir una nueva póliza sino que deberá allegar copia de la misma ante la autoridad ambiental, siempre y cuando se garantice el amparo de los costos establecidos en el literal e) del presente artículo.

Una vez cumplida esta fase, la autoridad ambiental competente deberá mediante acto administrativo dar por terminada la Licencia Ambiental.

Parágrafo 1°.

El área de la licencia ambiental en fase de desmantelamiento y abandono podrá ser objeto de licenciamiento ambiental para un nuevo proyecto, obra o actividad,, siempre y cuando dicha situación no interfiera con el desarrollo de la mencionada fase.

Parágrafo 2°.

El titular del proyecto, obra o actividad deberá contemplar que su plan de desmantelamiento y abandono, además de los requerimientos ambientales, contemple lo exigido por las autoridades competentes en materia de minería y de hidrocarburos en sus planes específicos de desmantelamiento, cierre y abandono respectivos.

w

106

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001362 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA TECNICA A LA EMPRESA HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Admitase una solicitud y Ordénese una visita de inspección técnica a la empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., con Nit 800.190.858-8, ubicada en el municipio de Soledad Atlántico, representada legalmente por el señor Aníbal Ripoll, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.731.705.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que con base en una visita de inspección técnica se conceptúe sobre la solicitud de marras y evalúe el informe presentado.

SEGUNDO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 ley 1437 de 2010).

Dado en Barranquilla a los

29 DIC. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp:2009 - 094

Elaboro: Merielsa García. Abogado

Revisó: Odiar Mejía M. Profesional Universitario